



## RESOLUCIÓN RECTORAL DE 6 DE ABRIL DE 2015 QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA LA FINALIZACIÓN ORDENADA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS ANTERIORES AL REAL DECRETO 99/2011

La presente Resolución sustituye y deroga a la anterior Resolución de 20 de septiembre de 2013, con la finalidad de establecer unas instrucciones armónicas con las normas transitorias contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y de asegurar un proceso ordenado de finalización de los programas de doctorado anteriores a la entrada en vigor del citado real decreto, pero sin merma de los derechos y garantías de los estudiantes, y que permita la resolución de los supuestos particulares presentados ante la Comisión de Doctorado de esta Universidad. Con tal finalidad se establecen las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera del RD 99/2011, los estudiantes de doctorado que en la fecha de entrada en vigor del RD 99/2011, estuvieran cursando estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del RD 99/2011 (11 de febrero de 2011) se encontraban cursando estudios de doctorado regulados por los Reales Decretos 185/1985, 778/1998, 56/2005 y 1393/2007 disponen hasta el 10 de febrero de 2016 para la defensa de la tesis doctoral, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 de esta Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

3. Respecto a los estudiantes que iniciaron los estudios de doctorado con posterioridad a la entrada en vigor del RD 99/2011 al amparo del RD 1393/2007, se estará a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 99/2011, modificada por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio que dispone que Los programas de doctorado ya verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente real decreto con anterioridad al inicio del curso académico 2014-2015. En todo caso tales programas deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017, por lo que disponen hasta el 30 de septiembre de 2017 para la defensa de la tesis doctoral, sin perjuicio de lo establecido en el punto 6 de esta Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

4. Con carácter general, para todos los estudiantes de doctorado, se considerará que un estudiante se encuentra cursando estudios en un programa de doctorado cuando haya inscrito el proyecto de tesis doctoral en el programa que corresponda según la ordenación legal que le sea de aplicación.

5. Se entiende iniciado el procedimiento de inscripción de proyecto de tesis a aquellos estudiantes que hubieran solicitado la inscripción del proyecto de tesis en un programa regulado por el RD 1393/2007 con anterioridad al 30 de septiembre de 2014, aunque los demás actos del procedimiento se hayan sustanciado con posterioridad a dicha fecha.

6. Todo lo anterior será sin perjuicio de lo regulado en el calendario que establece los plazos de depósito y defensa de tesis doctorales, aprobado por Resolución de la Comisión de Doctorado de 28 de noviembre de 2014 (BOUS 1/2015, de 30 de enero) y a lo regulado en el Acuerdo de la Comisión de Doctorado de 28 de julio de 2011 sobre los plazos de lectura de tesis doctoral.